

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00100-00

DEMANDANTE: ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS

DEMANDADO: OPERAMOS 2000

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por **ESCUDERO GIRALDO & ASOCIADOS**, contra **OPERAMOS 2000**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Diríjase la demanda contra **cada uno de los integrantes del CONSORCIO PDA META**, también contra **CONISA S.A. DE CV y CONTELAC LTDA**, pues el consorcio, conforme con el acta de constitución se encuentra integrado no solo por la sociedad ejecutada, en consecuencia, cúmplase las formalidades de la demanda, en cuanto a cada integrante. Téngase en cuenta que la demanda debe dirigirse contra la sociedad, y no contra su mandatario, en cuanto a CONISA.

2. Como quiera que en libelo demandatorio y en el poder conferido, se hace referencia a una demanda ejecutiva singular, corríjase, pues con la entrada en vigor del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.

3. Apórtese en original los títulos que pretende ejecutar, pues, si bien, el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, este Decreto no hace alusión a los títulos, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, como quiera que la Sedes Judiciales se encuentran abiertas nuevamente al público, bajo algunos parámetros de bioseguridad, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá solicitar al correo electrónico [cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), el agendamiento de la correspondiente cita y allegar lo solicitado, en los términos indicados por el colaborador del Despacho que le atienda.

Recuerde indicar junto con su solicitud nombre completo de la persona que comparecerá al Despacho, número de cédula, correo electrónico, y teléfono celular.

Al margen de lo anterior, además de allegarse en físico lo solicitado una vez se solicite por el interesado y se agende la correspondiente cita por parte del Despacho, deberá remitirse la subsanación vía electrónica, en tiempo.

**Notifíquese,**

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**

**IUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO Hoy **15 de febrero de 2021** a la hora de las  
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario